

TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES: GIMNASIO

- **ORDENANZA: 28/ABRIL/2014**
- **NORMAS DE USO**
- **PUBLICACIONES EN B.O.P. DE CÁDIZ:**
 - 11/MARZO/2014
 - 07/MAYO/2014



AYUNTAMIENTO
DE
BENAOCAZ
(CADIZ)

**ORDENANZA FISCAL
REGULADORA DE LA TASA POR
LA PRESTACIÓN DE LOS
SERVICIOS DEPORTIVOS Y USO
DE LAS INSTALACIONES
DEPORTIVAS DE TITULARIDAD
MUNICIPAL**

(GIMNASIO MUNICIPAL)

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Deportivos y Uso de las Instalaciones de Titularidad Municipal (GIMNASIO).

Artículo 1. Objeto.

De conformidad con el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 a 27 del R.D.L. 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización o prestación de servicios y realización de actividades que se desarrollan por los distintos centros e instalaciones deportivas gestionadas por el Ayuntamiento de Benaocaz, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del R.D.L. 2/2004 de 5 de Marzo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Las Tasas Municipales serán de aplicación en todos los centros deportivos municipales gestionados directa o indirectamente por el Ayuntamiento de Benaocaz. Tienen la consideración de centros deportivos todos los edificios, terrenos, recintos, zonas anexas a los mismos y dependencias de titularidad municipal, destinados a la práctica deportiva y al desarrollo de la cultura física.

Artículo 3. Normas de Funcionamiento.

1. La entrada al recinto deportivo se realizará de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades:
 - a.- Abonando la tasa establecida en la Ordenanza Fiscal aprobada por el Ayuntamiento.
 - b.- Mediante la presentación de la tarjeta que acredite su condición de abonado debiendo abandonar la instalación al finalizar la sesión.
 - c.- En los actos deportivos gratuitos podrá acceder al recinto cualquier persona que lo desee. No se permitirá la entrada de animales excepto, perros lazarillos siempre que vayan debidamente identificados, estén realizando su labor y cumplan las condiciones de higiene y seguridad.
2. No se permite fumar ni comer dentro del recinto, ni introducir y utilizar cualquier elemento de vidrio u otro material astillante o cortante.
3. El Ayuntamiento de Benaocaz no se hace responsable de las pérdidas o sustracciones que se produzcan en el recinto. Se recomienda no llevar objetos de valor.
4. Los usuarios/as tienen derecho a utilizar el gimnasio conforme a su naturaleza, las actividades autorizadas y las normas de esta ordenanza que reglamentan su uso.
5. Cualquier usuario/a tiene derecho a formular las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas ante el encargado/ a del gimnasio o por escrito ante la Alcaldía, para lo que se facilitará hoja de reclamaciones.
6. Las instalaciones del gimnasio constan de los siguientes servicios:
 - Aseos y vestuarios.
 - Sala de aparatos
 - Sala de Aerobic
 - Botiquín
7. Los servicios de accesos, servicios y botiquín se regirán por las siguientes normas:
 - a.- El abonado/a y usuario/a utilizará estas zonas para la función que ellas mismas definen.
 - b.- Se respetarán en todo momento las indicaciones del encargado/ a de la instalación.
 - c.- Ayudará a mantener la instalación limpia, colaborando con el encargado/a y utilizando las papeleras que se hallan repartidas por las diferentes zonas.
 - d.- Deberá respetar y cuidar en todo momento el equipamiento, mobiliario, etc.
 - e.- Deberá guardar la debida compostura y decencia, respetando a los demás abonados/as y usuarios/as en su faceta social y deportiva.
 - f.- Existe un servicio de botiquín a disposición de los abonados/ as y usuarios/as en el que se realizará siempre la primera cura de urgencia.

8.- Los servicios deportivos se regirán por las siguientes normas:

a.- Para poder acceder al uso del gimnasio, hay que estar al corriente del pago. Los recibos se abonarán antes del día 5 de cada mes.

b.- Por higiene será obligatorio el uso de toalla que se colocará sobre las máquinas antes de utilizarlas y guantes.

c.- Después de utilizar el material se dejara en su sitio.

d.- No podrán acceder al gimnasio los menores de 14 años. En edades comprendidas entre los 14 a los 18 años será necesaria autorización paterna.

e.- El horario de las diferentes actividades dirigidas podrán ser variadas en función de la demanda de los usuarios.

f.- Para el buen desarrollo de las actividades es recomendable acudir a ellas con 10 minutos de antelación.

g.- Después de cada sesión de spinning ,el usuario limpiará bien su bicicleta.

h.- Ningún abonado/a podrá exceder más de 30 minutos en las máquinas de ejercicio cardiovascular.

i.- A requerimiento del personal de la instalación el abonado/a, usuario/a tendrá la obligación de identificarse mediante el carnet o abono.

j.- La capacidad máxima de la sala se limita a un máximo de 25 personas (15 Gimnasio 10 Sala de Aeróbic), será el monitor/a quién en última instancia determine su límite.

k.- Se recomienda solicitar un programa de entrenamiento individualizado al monitor/a del gimnasio, así como pedir asesoramiento sobre cualquier duda que se pueda tener.

9. El vestuario a utilizar dentro de la instalación se regirán por las siguientes normas:

a.- Para cualquier actividad deportiva que se realice, el vestuario mínimo constará de camiseta y/o sudadera, pantalón y zapatillas de deporte, no pudiendo realizar cualquier actividad sin camiseta.

b.- No está permitido utilizar calzado de calle en los espacios deportivos. Se utilizará uno de uso adecuado para la actividad deportiva practicada pudiendo ser demandado para su comprobación por el encargado/a del gimnasio.

10. Los horarios de las actividades estarán siempre expuestos en el tablón de anuncios del Gimnasio y serán los siguientes: Lunes a Viernes: Mañanas, desde las 9:00 hasta las 13:00 horas.

Tardes, desde las 17:00 hasta las 21:00 horas. Sábados: Desde las 9:00 hasta las 14:00 horas.

Artículo 4. Hecho imponible y supuestos de no sujeción.

Constituye el hecho imponible de este tributo el uso con fines deportivos de las instalaciones y espacios deportivos o la prestación de servicios asociados al deporte o la salud promovidos por el Ayuntamiento de Benaocaz.

Artículo 5. Devengo.

La obligación de pago de la Tasa nace en el momento de presentar la solicitud de inscripción o reserva de la instalación o servicio que origine su exacción.

Artículo 6. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la Tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten afectadas o beneficiadas por la prestación de servicios o la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 7. Cuota tributaria. Gimnasio Municipal.

Las tarifas aplicables serán las siguientes:

El usuario o abonado habrá de satisfacer un importe de 12 euros por meses anticipados, si bien, el primer mes abonará, además de este importe, 3 euros en concepto de expedición de carnet de abonado.

Artículo 8. Régimen de devolución de ingresos indebidos.

No procederán las devoluciones de las tasas, cuando no se produzca el hecho imponible por causas no imputables a la administración.

Artículo 9. Responsabilidad por deterioro o destrucción.

En el caso de deterioro o destrucción de las instalaciones deportivas como consecuencia del mal uso de las mismas por parte del administrado, responderá frente a la administración el sujeto pasivo de la tasa, por el coste o indemnización que origine su reposición al estado original de uso.

Artículo 10. Infracciones y sanciones tributarias.

Serán de aplicación lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria, y lo establecido en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de Octubre, por el que se desarrolla el régimen sancionador tributario, con las particularidades que se establecen en la presente Ordenanza.

Disposición Final Única.

Esta Ordenanza, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, del acuerdo definitivo de su aprobación y del texto íntegro de esta ordenanza, y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación.

En Benaocaz, a 28 de Abril de 2014 .

EL ALCALDE

Fdo. Juan María Mangana Macías



AYUNTAMIENTO

DE
BENAOCAZ
(CADIZ)

NORMAS DE USO Y FUNCIONAMIENTO

1. La entrada al recinto deportivo se realizará de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades:
 - a.- Abonando la tasa establecida en la Ordenanza Fiscal aprobada por el Ayuntamiento.
 - b.- Mediante la presentación de la tarjeta que acredite su condición de abonado debiendo abandonar la instalación al finalizar la sesión.
 - c.- En los actos deportivos gratuitos podrá acceder al recinto cualquier persona que lo desee. No se permitirá la entrada de animales excepto, perros lazarillos siempre que vayan debidamente identificados, estén realizando su labor y cumplan las condiciones de higiene y seguridad.
2. No se permite fumar ni comer dentro del recinto, ni introducir y utilizar cualquier elemento de vidrio u otro material astillante o cortante.
3. El Ayuntamiento de Benaocaz no se hace responsable de las pérdidas o sustracciones que se produzcan en el recinto. Se recomienda no llevar objetos de valor.
4. Los usuarios/as tienen derecho a utilizar el gimnasio conforme a su naturaleza, las actividades autorizadas y las normas de esta ordenanza que reglamentan su uso.
5. Cualquier usuario/a tiene derecho a formular las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas ante el encargado/ a del gimnasio o por escrito ante la Alcaldía, para lo que se facilitará hoja de reclamaciones.
6. Las instalaciones del gimnasio constan de los siguientes servicios: Aseos y vestuarios, Sala de aparatos, Sala de Aerobic y Botiquín.
7. Los servicios de accesos, servicios y botiquín se regirán por las siguientes normas:
 - a.- El abonado/a y usuario/a utilizará estas zonas para la función que ellas mismas definen.
 - b.- Se respetarán en todo momento las indicaciones del encargado/ a de la instalación.
 - c.- Ayudará a mantener la instalación limpia, colaborando con el encargado/a y utilizando las papeleras que se hallan repartidas por las diferentes zonas.
 - d.- Deberá respetar y cuidar en todo momento el equipamiento, mobiliario, etc.
 - e.- Deberá guardar la debida compostura y decencia, respetando a los demás abonados/as y usuarios/as en su faceta social y deportiva.
 - f.- Existe un servicio de botiquín a disposición de los abonados/ as y usuarios/as en el que se realizará siempre la primera cura de urgencia.
- 8.- Los servicios deportivos se regirán por las siguientes normas:
 - a.- Para poder acceder al uso del gimnasio, hay que estar al corriente del pago. Los recibos se abonarán antes del día 5 de cada mes.



AYUNTAMIENTO

DE
BENAOCÁZ
(CADIZ)

- b.-** Por higiene será obligatorio el uso de toalla que se colocará sobre las máquinas antes de utilizarlas y guantes.
 - c.-** Después de utilizar el material se dejara en su sitio.
 - d.-** No podrán acceder al gimnasio los menores de 14 años. En edades comprendidas entre los 14 a los 18 años será necesaria autorización paterna.
 - e.-** El horario de las diferentes actividades dirigidas podrán ser variadas en función de la demanda de los usuarios.
 - f.-** Para el buen desarrollo de las actividades es recomendable acudir a ellas con 10 minutos de antelación.
 - g.-** Después de cada sesión de spinning ,el usuario limpiará bien su bicicleta.
 - h.-** Ningún abonado/a podrá exceder más de 30 minutos en las máquinas de ejercicio cardiovascular.
 - i.-** A requerimiento del personal de la instalación el abonado/a, usuario/a tendrá la obligación de identificarse mediante el carnet o abono.
 - j.-** La capacidad máxima de la sala se limita a un máximo de 25 personas (15 Gimnasio 10 Sala de Aerobic), será el monitor/a quién en última instancia determine su límite.
 - k.-** Se recomienda solicitar un programa de entrenamiento individualizado al monitor/a del gimnasio, así como pedir asesoramiento sobre cualquier duda que se pueda tener.
- 9.** El vestuario a utilizar dentro de la instalación se regirán por las siguientes normas:
- a.-** Para cualquier actividad deportiva que se realice, el vestuario mínimo constará de camiseta y/o sudadera, pantalón y zapatillas de deporte, no pudiendo realizar cualquier actividad sin camiseta.
 - b.-** No está permitido utilizar calzado de calle en los espacios deportivos. Se utilizará uno de uso adecuado para la actividad deportiva practicada pudiendo ser demandado para su comprobación por el encargado/a del gimnasio.

San Fernando a 13 de febrero de 2014. LA SECRETARIA GENERAL. LA OFICIAL MAYOR (Decreto 20/05/10). Firmado. M^o Pilar Núñez de Prado Loscertales. LA SECRETARIA GENERAL. Fdo.: M^o Dolores Larrán Oya. N^o 14.022

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA ANUNCIO

Habiéndose intentado la notificación de Resolución recaída en el expediente de orden de ejecución número 919-(45/13), y no pudiéndose practicar a la entidad PROMOCIONES PUENTE DE LOS REMEDIOS, S.L., por encontrarse ausente de su respectivo domicilio o ignorarse el mismo, es por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública por medio del presente la notificación de la misma con el siguiente contenido literal:

"Con fecha 10.01.14 se ha dictado por la Vicepresidencia de la Gerencia Municipal de Urbanismo, el Decreto número 83 del tenor literal siguiente:

"Con fecha 11.06.13 se dicta por la Alcaldía Resolución número 3730 por la que se ordena a la entidad Promociones Puente de los Remedios S.L., en su condición de propietaria de la finca sita en Calle San Martín, de esta localidad, la ejecución de obras de seguridad, salubridad y ornato público descritas en la precitada Resolución, siendo notificada la misma a la entidad interesada mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la Provincia de Cádiz número 202 de fecha 22.10.13 y en el Tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera durante los días 08.10.13 a 25.10.13, al resultar infructuoso los intentos de notificación personal, expediente de orden de ejecución número 919-(45/13), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 155 y 158 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA). = Visto informe de fecha 11.12.13 emitido por la funcionaria Técnico Jurídico de la Delegación Municipal de Urbanismo Doña Carmen Cano de la Barrera y comprobado que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en la Resolución descrita en el párrafo anterior estimándose la valoración de las obras en MIL EUROS (1.000), según consta en informe emitido por el Arquitecto Técnico de la Delegación Municipal de Urbanismo Don Antonio de la Yglesia Colom de fecha 18.11.13, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158.2 de la LOUA y en virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985, modificada por la Ley 11/99, de 21 de abril, y 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, esta Alcaldía-Presidencia, RESUELVE: = - Imponer a la entidad Promociones Puente de los Remedios S.L., multa coercitiva por importe de CIEN EUROS (100) equivalente al 10% del coste estimado de las obras ordenadas, por incumplimiento de la orden de ejecución dictada con fecha 11.06.13, debiendo advertirsele que, mientras persistan, se le podrá imponer hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual por valor máximo, cada una de ellas, del diez por ciento del valor de las obras ordenadas, sin perjuicio de que se proceda a la ejecución subsidiaria de la orden de esta Administración Municipal a costa de la entidad obligada."

Dicha multa deberá hacerse efectiva en el lugar y los plazos indicados en el documento de pago adjunto, bajo apercibimiento de apremio, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 68 y 69 del Reglamento General de Recaudación y art. 62 de la Ley General Tributaria.

Lo que le comunico a los efectos oportunos, haciéndole saber que dicho acto agota la vía administrativa, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra el mismo podrá interponer con carácter potestativo Recurso de Reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de recepción de la presente notificación; o bien directamente Recurso Contencioso-administrativo ante el Juzgado de ese orden jurisdiccional, con sede en Cádiz, en el plazo de dos meses contados desde la misma fecha.

Sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que considere conveniente a su interés.

Lo que se hace saber para su conocimiento y efectos.

Chiclana de la Fra., 7 de febrero de 2014. EL ALCALDE. Fdo. Ernesto Marín Andrade. N^o 14.038

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA ANUNCIO

LICITACIÓN PÚBLICA PARA ADJUDICACIÓN DE CONCESIONES ADMINISTRATIVAS

OBJETO.- Concesiones administrativas para el uso privativo y explotación de diferentes Kioscos, ubicados en los lugares que se señalan a continuación:

Kiosko 1.-Calle Teodoro Molina.

Kiosko 2.-Plaza de la Constitución-Barriada de la Plata.

Kiosko 3.-Avenida Maestro Álvarez Beigbeder, entre los Bloques 7 y 9 de La Barriada San Benito.

Kiosko 4.-Avenida Maestro Álvarez Beigbeder, frente Bloques 3 de La Barriada San Benito.

Kiosko 5.-Avenida de Sudamérica junto al nº 6.

Kiosko 6.-Avenida Ingeniero Ángel Mayo (antes José León de Carranza) frente al Bloque 29 de la Barriada de San Benito.

Kiosko 7.-Avenida de Blas Infante en la Barriada de Santo Tomás de Aquino.

TIPO DE PROCEDIMIENTO.- Procedimiento Abierto, cuya adjudicación se efectuará en función de la mejor oferta económica.

CANON ÚNICO DE CADA CONCESIÓN.- CIENTO SESENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (167,97).

GARANTÍA PROVISIONAL.- Exenta.

DURACIÓN DE LA CONCESIÓN.- 10 años prorrogables por cinco años más.

PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.- Las proposiciones se presentarán en el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de VEINTE DÍAS NATURALES, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia o enviadas por correo dentro de dicho plazo. En caso de que el último día para la presentación de ofertas coincida con un sábado o día inhábil, se entenderá prorrogado dicho plazo hasta el primer día hábil siguiente al plazo de finalización inicialmente previsto.

APERTURA DE PLICAS.- Tendrá lugar en Sala "U" del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (c/ Consistorio, s/n, 1ª Planta), a las 12 horas del quinto día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas, considerándose a estos efectos los sábados como días inhábiles.

EXAMEN DE ANTECEDENTES.- En la web del Excmo. Ayuntamiento de Jerez http://www.jerez.es/ayuntamiento/administracion_local/perfil_del_contratante/ (entrando en apdo. -Por tipo- y seleccionando "Otros") y en la Delegación de Economía (Dpto. de Ingresos No Tributarios), sito en la Plaza del Arenal, Edif. Los Arcos (Tel. 956-149625-4).

Jerez, a 19 de febrero de 2014. El 3er Teniente de Alcaldesa, Delegado de Economía (por delegación de competencia efectuada en R.A. de 8.07.11. Tercero A.3. B.O.P. Cádiz nº 155 de 16.08.11). Enrique Espinosa de la Calle. Publíquese LA OFICIAL MAYOR (en funciones de Secretaria General) Cecilia García González. Firmas. N^o 14.046

AYUNTAMIENTO DE BENAOCÁZ ANUNCIO

EL Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada en fecha catorce de febrero del 2014 adoptó en el punto segundo del orden del día, acuerdo de imposición y aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios deportivos y uso de las instalaciones deportivas de titularidad municipal (Gimnasio Municipal).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOP y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubieran presentado reclamaciones, el acuerdo se considerará elevado a definitivo.

En Benaocáz a 24 de febrero del 2014. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo: D.º Juan M.º Mangana Macías. N^o 14.047

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA EDICTO

RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR

(Ordenanza de medidas para fomentar y garantizar la convivencia ciudadana en el espacio público de El Puerto de Santa María)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por el Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz), a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Competencias:

-Instrucción: D. Antonio Olmo Castañeda, Jefe de Sección de Expedientes Sancionadores.

-Resolución: Concejal-Delegado de Policía Local y Protección Civil en virtud de la delegación de competencias contenida en el Decreto núm. 637 del Ilmo. Sr. Alcalde Presidente de este ayuntamiento, de fecha 30/01/2014, de delegación de competencias.

Pago sanción: En caso de transcurrir UN MES desde la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz sin haber interpuesto contra ella el Recurso Potestativo de Reposición, la resolución adquirirá firmeza en vía administrativa, y deberá proceder al pago de la sanción en período voluntario, dentro de los plazos siguientes:

- Si la fecha de adquisición de la firmeza tuviese lugar entre los días 1 y 15 de cada mes, el importe de la sanción podrá hacerse efectivo hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato día hábil posterior.

- Si la fecha de adquisición de la firmeza tuviese lugar entre los días 16 y último de cada mes, el importe de la sanción podrá hacerse efectivo hasta el día 5 del 2º mes posterior o el inmediato día hábil posterior.

Por el contrario, en caso de interponer el Recurso Potestativo de Reposición aludido, la firmeza en vía administrativa tendrá lugar a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución recaída en el Recurso Potestativo de Reposición, y deberá proceder al pago de la sanción en período voluntario, dentro de los plazos siguientes:

- Si la notificación del Recurso Potestativo de Reposición tuviese lugar entre los días 1 y 15 de cada mes, el importe de la sanción podrá hacerse efectivo hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato día hábil posterior.

- Si la notificación del Recurso Potestativo de Reposición tuviese lugar entre los días 16 y último de cada mes, el importe de la sanción podrá hacerse efectivo hasta el día 5 del 2º mes posterior o el inmediato día hábil posterior.

En caso de impago, se le apercibe formalmente en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Ley 30/1992, modificada por Ley 4/1999, de que se procederá a su cobro por vía de apremio con los recargos legales que correspondan.

Nº Expediente	DniCif	Nombre	Importe
20140000121	47205578X	BOZA CARO JUAN LUIS	90,15
20130000176	Y2511535H	ELLIS DAVID EDWARD	60,00
20130000348	Y2511535H	ELLIS DAVID EDWARD	60,00
20140000110	B11495322	FRANQUICIAS BLANCO SOL S.L	90,15
201300001872	27390229N	LUCAS CAMPOS YOLANDA	30,00
201300001870	27390229N	LUCAS CAMPOS YOLANDA	30,00
20130000347	Y1043932E	REILLY RSALEEN	60,00
201300000226	75949518E	REINA LARA MOISES	275,00
201300001871	25735359S	SANTIAGO JIMENEZ JOSE	30,00
201300000157	75402658X	VAZQUEZ ESTEBAN FRANCISCO	60,00
2013003/LIMP	B52021086	WEGATOR S.L.U.	90,15

Nº 28.147

AYUNTAMIENTO DE BENAOCÁZ ANUNCIO

EL Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada en fecha catorce de febrero del 2014 adoptó en el punto segundo del orden del día, acuerdo de imposición y aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios deportivos y uso de las instalaciones deportivas de titularidad municipal (Gimnasio Municipal).

Habiéndose sometido el expediente al trámite de información pública mediante su publicación por período de treinta días hábiles en el BOP N.º46 de fecha 11/03/14 y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, sin que se hallan presentado reclamaciones contra el mismo, el acuerdo hasta entonces provisional queda elevado a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, procediéndose a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Deportivos y Uso de las Instalaciones de Titularidad Municipal (GIMNASIO).

Artículo 1. Objeto.

De conformidad con el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las

Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización o prestación de servicios y realización de actividades que se desarrollan por los distintos centros e instalaciones deportivas gestionadas por el Ayuntamiento de Benaocáz, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del R.D.L. 2/2004 de 5 de Marzo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Las Tasas Municipales serán de aplicación en todos los centros deportivos municipales gestionados directa o indirectamente por el Ayuntamiento de Benaocáz. Tienen la consideración de centros deportivos todos los edificios, terrenos, recintos, zonas anexas a los mismos y dependencias de titularidad municipal, destinados a la práctica deportiva y al desarrollo de la cultura física.

Artículo 3. Normas de Funcionamiento.

1. La entrada al recinto deportivo se realizará de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades.

a.- Abonando la tasa establecida en la Ordenanza Fiscal aprobada por el Ayuntamiento.
b.- Mediante la presentación de la tarjeta que acredite su condición de abonado debiendo abandonar la instalación al finalizar la sesión.

c.- En los actos deportivos gratuitos podrá acceder al recinto cualquier persona que lo desee. No se permitirá la entrada de animales excepto, perros lazarillos siempre que vayan debidamente identificados, estén realizando su labor y cumplan las condiciones de higiene y seguridad.

2. No se permite fumar ni comer dentro del recinto, ni introducir y utilizar cualquier elemento de vidrio u otro material astillante o cortante.

3. El Ayuntamiento de Benaocáz no se hace responsable de las pérdidas o sustracciones que se produzcan en el recinto. Se recomienda no llevar objetos de valor.

4. Los usuarios/as tienen derecho a utilizar el gimnasio conforme a su naturaleza, las actividades autorizadas y las normas de esta ordenanza que reglamentan su uso.

5. Cualquier usuario/a tiene derecho a formular las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas ante el encargado/a del gimnasio o por escrito ante la Alcaldía, para lo que se facilitará hoja de reclamaciones.

6. Las instalaciones del gimnasio constan de los siguientes servicios:

- Aseos y vestuario
- Sala de aparatos
- Sala de Aeróbic
- Botiquín

7. Los servicios de accesos, servicios y botiquín se registrarán por las siguientes normas:

a.- El abonado/a y usuario/a utilizará estas zonas para la función que ellas mismas definen.
b.- Se respetarán en todo momento las indicaciones del encargado/a de la instalación.
c.- Ayudará a mantener la instalación limpia, colaborando con el encargado/a y utilizando las papeleras que se hallan repartidas por las diferentes zonas.

d.- Deberá respetar y cuidar en todo momento el equipamiento, mobiliario, etc.

e.- Deberá guardar la debida compostura y decencia, respetando a los demás abonados/as y usuarios/as en su faceta social y deportiva.

f.- Existe un servicio de botiquín a disposición de los abonados/as y usuarios/as en el que se realizará siempre la primera cura de urgencia.

8.- Los servicios deportivos se registrarán por las siguientes normas:

a.- Para poder acceder al uso del gimnasio, hay que estar al corriente del pago. Los recibos se abonarán antes del día 5 de cada mes.

b.- Por higiene será obligatorio el uso de toalla que se colocará sobre las máquinas

antes de utilizarlas y guantes.

c.- Después de utilizar el material se dejara en su sitio.

d.- No podrán acceder al gimnasio los menores de 14 años. En edades comprendidas entre los 14 a los 18 años será necesaria autorización paterna.

e.- El horario de las diferentes actividades dirigidas podrán ser variadas en función de la demanda de los usuarios.

f.- Para el buen desarrollo de las actividades es recomendable acudir a ellas con 10 minutos de antelación.

g.- Después de cada sesión de spinning, el usuario limpiará bien su bicicleta.

h.- Ningún abonado/a podrá exceder más de 30 minutos en las máquinas de ejercicio cardiovascular.

i.- A requerimiento del personal de la instalación el abonado/a, usuario/a tendrá la obligación de identificarse mediante el carnet o abono.

j.- La capacidad máxima de la sala se limita a un máximo de 25 personas (15 Gimnasio + 10 Sala de Aeróbic), será el monitor/a quién en última instancia determine su límite.

k.- Se recomienda solicitar un programa de entrenamiento individualizado al monitor/a del gimnasio, así como pedir asesoramiento sobre cualquier duda que se pueda tener.

9. El vestuario a utilizar dentro de la instalación se registrará por las siguientes normas:
a.- Para cualquier actividad deportiva que se realice, el vestuario mínimo constará de camiseta y/o sudadera, pantalón y zapatillas de deporte, no pudiendo realizar cualquier actividad sin camiseta.

b.- No está permitido utilizar calzado de calle en los espacios deportivos. Se utilizará uno de uso adecuado para la actividad deportiva practicada pudiendo ser demandado para su comprobación por el encargado/a del gimnasio.

10. Los horarios de las actividades estarán siempre expuestos en el tablón de anuncios del Gimnasio y serán los siguientes: Lunes a Viernes: Mañanas, desde las 9:00 hasta las 13:00 horas.

Tardes, desde las 17:00 hasta las 21:00 horas. Sábados: Desde las 9:00 hasta las 14:00 horas.

Artículo 4. Hecho imponible y supuestos de no sujeción.

Constituye el hecho imponible de este tributo el uso con fines deportivos de las instalaciones y espacios deportivos o la prestación de servicios asociados al deporte o la salud promovidos por el Ayuntamiento de Benaocáz.

Artículo 5. Devengo.

La obligación de pago de la Tasa nace en el momento de presentar la solicitud de inscripción o reserva de la instalación o servicio que origine su exacción.

Artículo 6. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la Tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten afectadas o beneficiadas por la prestación de servicios o la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 7. Cuota tributaria. Gimnasio Municipal.

Las tarifas aplicables serán las siguientes:

El usuario o abonado habrá de satisfacer un importe de 12 euros por meses anticipados, si bien, el primer mes abonará, además de este importe, 3 euros en concepto de expedición de carnet de abonado.

Artículo 8. Régimen de devolución de ingresos indebidos.

No procederán las devoluciones de las tasas, cuando no se produzca el hecho imponible por causas no imputables a la administración.

Artículo 9. Responsabilidad por deterioro o destrucción.

En el caso de deterioro o destrucción de las instalaciones deportivas como consecuencia del mal uso de las mismas por parte del administrado, responderá frente a la administración el sujeto pasivo de la tasa, por el coste o indemnización que origine su reposición al estado original de uso.

Artículo 10. Infracciones y sanciones tributarias.

Serán de aplicación lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria, y lo establecido en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de Octubre, por el que se desarrolla el régimen sancionador tributario, con las particularidades que se establecen en la presente Ordenanza.

Disposición Final Única.

Esta Ordenanza, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, del acuerdo definitivo de su aprobación y del texto íntegro de esta ordenanza, y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación.

En Benaocáz, a 28 de Abril de 2014. EL ALCALDE. Fdo.: Dº. Juan María Mangana Macías.

Nº 28.157

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento-Pleno, en sesión celebrada el día 28 de marzo de 2014, acordó aprobar con carácter definitivo el Estudio de Detalle de la Parcela 6P2-3AC "Avenida de Europa".

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 140.5 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, dejando constancia de que el referido Estudio de Detalle se encuentra depositado en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento.

Con la presente publicación se consideran notificados los interesados desconocidos o con domicilio ignorado, a los efectos de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre.

En Jerez, a 23 de Abril de 2014.

El Delegado del Área de Gobierno de Urbanismo, Infraestructuras, Vivienda, Suelo y Movilidad (Por delegación efectuada en R.A. de 02.10.12). Fdo.: AGUSTÍN MUÑOZ MARTÍN.

Nº 28.164